

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO LABORISTA

I – Constitución y fines

Artículo 1º – El Partido Laborista, fundado en la ciudad de Buenos Aires el 24 de octubre de 1945, es esencialmente una agrupación de trabajadores de las ciudades y del campo, que tiene como finalidad luchar en el terreno político por la emancipación económica de la clase laboriosa del país procurando elevarla en su condición humana y convertirla actor decisivo de un fecundo progreso social.

Actuará en todo el territorio de la Nación dentro del régimen representativo republicano federal que consagra la Constitución Nacional, de acuerdo con las leyes que le conciernen y orientará su acción conforme a las directivas de la Declaración de Principios de esta Carta Orgánica del Programa y de las resoluciones que adopten los congresos o asambleas nacionales internas, como autoridades soberanas del Partido. El método democrático será su norma invariable, tanto en el manejo de sus órganos propios como en su actuación pública.

II – De los afiliados

Artículo 2º – El partido está integrado por:

- .sindicatos de trabajadores;*
- .agrupaciones gremiales;*
- .centros políticos, y*
- .afiliados individuales.*

a) Los sindicatos de trabajadores que resolvieron ingresar en el Partido, formarán parte del mismo como organización y sus asociados pasarán a ser automáticamente afiliados al Partido con excepción de aquellos que en el

seno del sindicato manifestaran expresamente su voluntad. El sindicato no estará obligado a cotizar a la caja del Partido por los asociados que no deseen formar parte del mismo. Caducará la incorporación de un sindicato al Partido en el caso de que más del 50 % de los asociados al sindicato expresen su voluntad de no ser afiliados al Partido.

b) Los trabajadores que se dediquen a una misma actividad profesional podrán constituir una agrupación gremial de carácter local, provincial o nacional con afiliados al Partido. El Partido reconocerá una sola agrupación por gremio, pudiendo ésta tener secciones locales.

c) Se considerará centro político del Partido, al que se constituyera con afiliados al mismo en el radio de una localidad, distrito o circunscripción pero que haya sido autorizado por los cuerpos directivos competentes del Partido. Para constituir y funcionar un centro político, deberá contar con un mínimo de 30 afiliados al Partido.

d) Podrán ser afiliados individuales las personas que residan en una localidad, donde no existiere el número mínimo para construir un centro político del Partido.

Artículo 3° — Podrán ser afiliados activos del Partido los obreros, empleados, campesinos, artistas, intelectuales, asalariados, estudiantes, pequeños comerciantes, agricultores o industriales de ambos sexos, mayores de 18 años, que acepten la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y el Programa, que se comprometan a trabajar por el triunfo de las ideas consignadas en ellos y que abonen la cuota mensual correspondiente. [...]

Artículo 4° — Para ingresar como afiliados activos será necesario presentar una solicitud escrita con los datos personales y electorales correspondientes, firmada por los asociados, con un año, por lo menos, de

antigüedad como tales. En ningún caso se aceptará el ingreso como afiliados al Partido de personas de ideas reaccionarias o totalitarias, ni de integrantes de la oligarquía. Los trabajadores comprendidos en el art. 3º, que hayan pertenecido a partidos de tendencia conservadora, pero que no hayan actuado como dirigentes de los mismos, podrán ser aceptados como afiliados al partido Laborista, siempre que hagan expresa manifestación de acatar las disposiciones del mencionado artículo y de actuar conforme a ellas debiendo además ser presentados por dos afiliados con la antigüedad establecida en el presente artículo.